



RESOLUCIÓN N° 0028

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 21/11/13

VISTO:

El Expediente N° 02001-0021208-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes, en virtud del cual se tramita la delegación de funciones presupuestarias del Defensor Provincial a la Administradora General; y,

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Público Provincial fue creado por la ley 13.014 sancionada el 24 de setiembre de 2009 (SPPDP en adelante), cuyo Principio fundamental se establece en el **artículo 1:** “*El Estado Provincial asume que el resguardo efectivo de los derechos de toda persona sometida a persecución penal sólo es viable en tanto se garantice a las mismas la cobertura real del derecho a contar con asistencia técnica legal.* El ejercicio del derecho de defensa material es reconocido como una actividad esencialmente personal de resistencia a la pretensión punitiva esgrimida en contra de quien lo ejerce. El monitoreo del ejercicio de la defensa técnica penal, orientado a garantizar estándares de calidad en la prestación de tal servicio es una cuestión de interés público. Las disposiciones de la presente ley se encuentran prioritariamente orientadas a garantizar efectiva y eficientemente el derecho de defensa a las personas más vulnerables social y económicamente, particularmente cuando su libertad se encuentre amenazada o afectada”.

Que el SPPDP fue creado como un órgano perteneciente al Poder Judicial, dotado de autonomía funcional y administrativa, con autarquía financiera, estableciendo la legislación expresamente que ejercerá sus funciones “*sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura* y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas” **artículo 9** de la Ley 13.014.

Que en el artículo 33 de la Ley 13.014 se establece que el Servicio Público Provincial de Defensa Penal tendrá un Administrador General que dependerá directamente del Defensor Provincial a quien le corresponderá participar en todas aquellas actividades de elaboración, administración y ejecución presupuestaria, y gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Defensor Provincial.

Que en virtud del artículo 34 de la Ley 12.510 el Poder Judicial, en el cual se encuentra incluido el Servicio Público Provincial de Defensa Penal por aplicación del artículo 9 de la Ley 13.014, cuenta implícitamente con las facultades otorgadas por el artículo 28 (modificaciones compensadas) de la Ley 12.510 en cabeza de su titular, el Defensor Provincial.



Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 12.510, el Defensor Provincial puede delegar las facultades del artículo 28 de la citada Ley, resultando necesario por una gestión efectiva y ágil, delegarlas en la Administradora General.

Que los criterios anteriormente mencionados han sido expuestos por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Santa Fe en sus intervenciones a fs. 10 del Expediente N° 203010000396-0 y fs 8 del Expediente N° 203010000395-1 en función de lo sostenido en dictámen correspondiente al Expediente N° 02001-0020418-4, referido a la consulta formulada por el Ministerio Público de la Acusación en lo atinente a los alcances del artículo 31 concordantes de la Ley 12.510.

POR ELLO,

E L D E F E N S O R P R O V I N C I A L

R E S U E L V E :

Artículo 1° : Facúltase a la Administradora General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de la Provincia de Santa Fe, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes conforme a los fundamentos expuestos en el marco legal vertidos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2° : Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, a la Corte Suprema de Justicia, a Tribunal de Cuentas y archívese.